

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Considerando:

- Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y de aplicación por parte de autoridades competente;
- Que**, el numeral primero del artículo 133 de la Constitución de la República señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 227 indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".



EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Que, los artículos 229 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran al principio de legalidad como fundamento del obrar de la función pública, así como el régimen al que se sujetaran todas las servidoras y servidores públicos; y, la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 314 señala que Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

Que, el artículo 318 de la CRE, indica que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

Que, el 16 de octubre del 2009, se publica en el Suplemento del Registro Oficial N°48, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece el nuevo marco jurídico para la constitución, organización, funcionamiento, escisión y liquidación de empresas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; estableciéndose los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, conforme la normativa vigente;

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) indica "OBJETIVOS. - Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: 5. Actuar en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina los PRINCIPIOS, su numeral 3), establece "...Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente...";

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);

Que, la LOEP, en el numeral 2 del artículo 5, establece la constitución y creación de empresas públicas;

Que, la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, la misma que posteriormente fue codificada en el actual Código Legal Municipal del cantón Manta;

Que, la EP-AGUAS DE MANTA tiene por objeto diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas;



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Que, la LOEP establece en el artículo 6, que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

1. El Directorio; y
2. La Gerencia General";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina: *"PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. - ... En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos..."*;

Que, el artículo 9 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución del Directorio las demás que asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;

Que, la LOEP, en su artículo 9, señala: entre las atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) indica que el gerente general ejercerá la representación legal, judicial extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) establece que el gerente general ejercerá como responsable de la administración y gestión la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; *Ja*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Que, el numeral 3 del artículo 11 ibidem, señala que el Gerente General deberá suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio”;

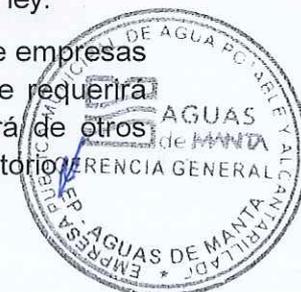
Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) se refiere al alcance de la responsabilidad del directorio y de los administradores en general indicando que: *“En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 35 de la LOEP determina que “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Para el caso de empresas públicas encargadas de la gestión del agua, se estará lo dispuesto en el Artículo 318 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 36 de la misma norma señala: “Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general, los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

Que, el artículo 42 de la norma ibidem, señala como “FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas, sus subsidiales y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, ✓/P

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. [...]”;

Que, según el artículo 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se indica. - “Actividades en el sector estratégico del agua. La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria. Excepcionalmente podrán participar la iniciativa privada y la economía popular y solidaria, en los siguientes casos: a) Declaratoria de emergencia adoptada por la autoridad competente, de conformidad con el ordenamiento jurídico; o, b) Desarrollo de subprocesos de la administración del servicio público cuando la autoridad competente no tenga las condiciones técnicas o financieras para hacerlo. El plazo máximo será de diez años, previa auditoría”;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA , publicada en Registro Oficial No. 1378 del 8 de diciembre de 2020, en su artículo 1 establece “*Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA*”, EP AGUAS DE MANTA, EPAM como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.”;



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Que, el CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión extraordinaria virtual de 2 de mayo del 2023 y en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2023;

Que, El Código Legal Municipal del Cantón Manta, publicado el 19 de junio de 2023 en el Registro Oficial - Edición Especial N° 920, en el Título IV, Capítulo I EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA, establece: "...Art. 119: Créase la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA", EP AGUAS DE MANTA, EPAM, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado;

Que, el numeral 129.4, 129.5 y 129.9 del artículo 129 del Código Legal dispone que: *"las funciones de Presidente o Presidenta del Directorio las ejercerá el Alcalde o Alcaldesa de Manta, o su delegado, quien deberá ser un funcionario o funcionaria del Municipio de Manta. El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:*

129.4) Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;

129.5) Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;

129.9) Someter a consideración del directorio los temas de su competencia";

Que, el numeral 18 del artículo 130 del Código Legal Municipal, que contempla en su contenido a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

MANTA, determina que son atribuciones del directorio "*...Las demás que le asignen la ley, este capítulo y la reglamentación interna de la Empresa...*";

Que, el capítulo V del Libro I Institucional artículos 318 y siguientes del Código Legal Municipal del cantón Manta, establecen el régimen de colaboración público privada de las empresas públicas del cantón Manta;

Que, es menester contar con un instrumento Jurídico que reglamente los procesos para la conformación de asociaciones, alianzas estratégicas, consorcios y cualquier otro tipo de asociación en el ámbito nacional o internacional con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y del sector de la economía popular y solidaria;

Que, mediante Resolución de Directorio No.- EPAM-DIR-2021-003-RDI del 09 de abril del 2021, el Directorio de EPAM resolvió: "*Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Ing. Jean Carlos Montesdeoca Saavedra al cargo de Gerente General de la Empresa Pública Aguas de Manta, el cual viene desempeñando desde el 01 de febrero del 2020, conforme ACCIÓN DE PERSONAL Nro. EPAM-GTH-SBZ-029 del 29 de enero del 2020; Art. 2.- Designar como Gerente General encargado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA, al Ing. José Miguel Cevallos Chávez a partir del 10 de abril del 2021 hasta la designación de su titular*";

Que, mediante Acción de Personal No.- EPAM-GTH-046-2021 de fecha 09 de abril del 2021 se realizó el encargo de gerente general de la EP – Aguas de Manta el Ing. Miguel Cevallos Chávez, misma que rigió a partir del 10 de abril del 2021;

Que, mediante informe No.- EPAM-GGEN-MEM-110720251423 de fecha 11 de julio de 2025 suscrito por la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto – Asesora de la Gerencia General, mediante el cual remitió el borrador del "REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EP-AGUAS DE MANTA", el cual tiene por objeto establecer los procedimientos, principios y competencias para la implementación de mecanismos asociativos con actores públicos, privados y de la economía popular y solidaria, en coherencia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y el Código Legal Municipal del cantón Manta;

Que, mediante memorando No.- EPAM-GGEN-MEM-140720251149 del 14 de julio de 2025 suscrito por el Ing. José Miguel Cevallos Chávez – Gerente General, solicitó a la



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Gerencia Jurídica, se emita criterio jurídico, respecto a la viabilidad del “REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EP-AGUAS DE MANTA”, en aplicación a la normativa legal vigente para este tipo de procedimientos, conforme lo solicitado;

Que, mediante informe No.- EPAM-GJUR-INF-230720250852 del 23 de julio de 2025 suscrito por la Abg. Virginia Vélez – Gerente Jurídico, emitido criterio jurídico respecto al “REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EP-AGUAS DE MANTA” determina que la propuesta de **“REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS “EP-AGUAS DE MANTA”**, cumple con las disposiciones del artículo 322 del COOTAD, esto es, se refiere a una sola materia, se cuenta con la respectiva exposición de motivos que justifica la necesidad de su expedición y el articulado propuesto para que, de ser el caso, sea aprobado por el Directorio, cabe destacar que aunque la norma citada es específica para Ordenanzas, en concordancia con el principio de jerarquía, uniformidad, juridicidad y legalidad se busca que todos los proyectos normativos sean concordantes con la Constitución y las leyes específicas de la materia; a su vez concluye que el **“REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS “EP-AGUAS DE MANTA”** ha sido elaborado con observancia al artículo 322 del COOTAD, es decir, se refiere a una sola materia y ha sido presentado con la exposición de motivos, y la expresión clara de los artículos que se proponen, y de manera concordante con la normativa que regulan los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental, la legislación de asociatividad de las empresas públicas, y el Código Legal Municipal. Finalmente recomienda poner en conocimiento del Directorio de la EP Aguas de Manta el **“REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS “EP-AGUAS DE MANTA”**, para su aprobación;

Que, mediante Convocatoria 005-2025 suscrita por la Ing. Marciana Valdivieso Zamora, Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Aguas de Manta, convoca a Sesión Ordinaria a los miembros del Directorio, el día lunes 04 de agosto de 2025, a través de la plataforma virtual zoom;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA MTA-2025-ALC-032 de fecha 17 de junio de 2025, suscrita por la Ing. Marciana Valdivieso Zamora – Alcaldesa del Gad Manta, a través de la cual resolvió: **“Artículo 1.- DELEGAR al Asesor 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a más de las funciones inherentes a su puesto; para que, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA “EP
AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

normativa aplicable vigente, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria, y conforme a la planificación correspondiente, pueda ejercer las siguientes competencias: ... II.- EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES: Presidir los directorios de las empresas

públicas del GADMC-Manta, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la ordenanza de creación de la empresa pública y demás normativa vigente.”;

Que, mediante **OFICIO MTA-ALCM-OFI-040820250800** de fecha 04 de agosto de 2025 la Ing. Marciana Valdivieso Zamora, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, en calidad de Presidenta del Directorio de la EP – Aguas de Manta delegó al Dr. Pedro Zuloaga Alvarado, Asesor Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, para que presida la Sesión Ordinaria de Directorio según convocatoria No.- 005-2025 que se realizará el día 04 de agosto de 2025 en cumplimiento a la normativa legal vigente;

Que, mediante **ACTA No. EPAM- DIR-2025-149-ACD** de fecha 04 de agosto del 2025 el Dr. Pedro Zuloaga Alvarado, Coordinador General Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, ratificó su colaboración en calidad de delegado para presidir la Sesión Ordinaria de Directorio según convocatoria No.- 005-2025 de fecha 04 de agosto de 2025;

Que, los miembros del Directorio de la EP-Aguas de Manta una vez conocido y analizado el sexto punto del orden del día descrito en la convocatoria del párrafo precedente por parte del Presidente delegado de la entidad, resuelve con cuatro votos a favor **“...aprobar el “REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EP-AGUAS DE MANTA”;**

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Código Legal Municipal y la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA,



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

RESUELVE:

**EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA
CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS "EP-AGUAS DE MANTA"**

TÍTULO I

MARCO GENERAL

Art 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - Este reglamento tiene por objeto regular los procedimientos institucionales para la estructuración, aprobación, convocatoria, evaluación, adjudicación y formalización de mecanismos de asociación que la Empresa Pública Aguas de Manta EP (EP-AGUAS DE MANTA) celebre con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y de la economía popular y solidaria, nacionales o extranjeras, con fines estratégicos, comerciales, técnicos, financieros, operativos o de interés público.

Su ámbito de aplicación comprende todos los procesos de alianza estratégica, consorcio, participación societaria, asociaciones o cualquier otra modalidad asociativa regulada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, siempre que tenga por finalidad fortalecer la gestión institucional o cumplir fines empresariales de EP-AGUAS DE MANTA.

Art. 2.- Principios.- Las actuaciones derivadas de este Reglamento se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, sostenibilidad, trato justo, equidad, calidad, oportunidad, concurrencia y seguridad jurídica.

Art. 3.- Tipos de iniciativa. - Las iniciativas para la constitución de mecanismos de asociación podrán originarse:

- a) Por iniciativa de EP-AGUAS DE MANTA.
- b) Por iniciativa privada o actores de la economía popular y solidaria
- c) Por iniciativa pública 

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de este reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **ACUERDO ASOCIATIVO:** Es la unión o acuerdo, de carácter temporal, entre dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o actores de la economía popular y solidaria, en el cual, con el propósito de alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, participan con aportes de capital, bienes o recursos y, en la misma proporción de dichos aportes participan del resultado (pérdida o ganancia).
2. **ALIANZA ESTRATÉGICA:** Es el acuerdo de tipo comercial y/o productivo que ligue facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o actores de la economía popular y solidaria, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de EP-AGUAS DE MANTA ni implica la gestión delegada al aliado.
3. **ASOCIACIÓN:** Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.
4. **ASOCIADO, ALIADO O CONSORCIADO:** Se entiende a la persona natural o jurídica, pública, privada y/o comunitaria que ha suscrito cualquier tipo de asociación con EP-AGUAS DE MANTA.
5. **CONSORCIO:** Se entiende como la forma asociativa que constituye la unión temporal entre EP-AGUAS DE MANTA con una o más personas, sean estas naturales o jurídicas, públicas o privadas o actores de la economía popular y solidaria, nacionales o internacionales o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.
6. **CONTRATO DE ASOCIACION O DE ALIANZA ESTRATÉGICA:** Instrumento jurídico mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

incursionar, por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido.

7. **COMISIÓN TÉCNICA:** Órgano de carácter temporal conformado por personal técnico especializado de EP-AGUAS DE MANTA, responsable de la evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas en procesos asociativos
8. **EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA:** Aquellas en las que el capital es en parte de propiedad pública y en parte de propiedad privada. En ellas se unen el interés general (público) y el interés particular (privado). Son empresas que generalmente tienen una mayoría de capital público en las que el porcentaje de capital privado es importante, o bien tienen mayoría de capital privado, pero en ellas las Administraciones Públicas tienen la responsabilidad de su dirección y control.
9. **INICIATIVA PRIVADA/PÚBLICA:** Propuesta presentada por un actor privado, de la economía popular y solidaria o un actor público que desea participar en el desarrollo de proyectos estratégicos, conforme a las condiciones previstas en este reglamento
10. **INSTRUMENTO LEGAL:** Contrato, convenio u otro documento jurídico suscrito entre EPAM EP y el asociado, mediante el cual se formaliza el acuerdo de asociación.
11. **MECANISMO DE ASOCIACIÓN:** Se entiende como los instrumentos jurídicos asociativos, que EP-AGUAS DE MANTA celebre con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la colaboración mutua en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento.
12. **OFERENTE O PARTICIPANTE:** toda persona natural o jurídica que presente su oferta en cumplimiento a las bases de cada proceso de selección de asociado, aliado o consorciado.
13. **PROPONENTE PRIVADO:** Cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, que presente una propuesta por iniciativa propia, para asociarse con la Entidad Pública.
14. **PLAN DE NEGOCIOS:** Es un documento único que define con claridad los objetivos de un negocio y describe los métodos y estrategias que se implementarán para alcanzar su éxito. Reúne toda la información para analizar y evaluar la conveniencia de realizar un negocio y contiene los lineamientos específicos para ponerlo en marcha. 

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

15. **PROYECTO:** Esfuerzo temporal que se lleva a cabo para prestación de servicios, diseños, construcción de obras, provisión de bienes o servicios y en general cualquier otro servicio de interés. El proyecto se considera como un conjunto único de procesos que consta de actividades coordinadas y controladas, con fechas de inicio y fin, con el objeto de alcanzar los objetivos específicos dentro de los límites que imponen el alcance, el tiempo, el costo y la calidad previamente establecidas. El proyecto se destina a satisfacer necesidades u oportunidades individuales o colectivas. El cumplimiento de los objetivos requiere la provisión de entregables que satisfagan los requisitos específicos del proyecto.
16. **SUBPROCESOS:** Conjunto de actividades técnicas o administrativas que forman parte del servicio público de agua potable o saneamiento ambiental, tales como captación, tratamiento, distribución, recaudación, entre otros

Art. 5.- Orientación estratégica. - Los mecanismos asociativos deben alinearse con el Plan Estratégico Institucional y los objetivos de largo plazo de EP-AGUAS DE MANTA.

Art. 6.- Distribución Adecuada de Riesgos.- En toda asociación se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por EP-AGUAS DE MANTA y el asociado, aliado o consorciado, de conformidad con lo establecido en cada contrato/convenio o instrumento que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente Reglamento, así como también, en las normas de control interno y estándares de orden nacional e internacional.

Es de responsabilidad de la Gerencia General de EP-AGUAS DE MANTA, la aplicación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Valoración de los riesgos.
- c. Minimización de su impacto para la Empresa; y,
- d. Garantía de la efectiva transferencia del riesgo



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

TÍTULO II

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA O ACTORES DE LA ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA EN LOS SUBPROCESOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE
AGUA**

Art. 7.- Exclusividad de la prestación del Servicio Público. - El asociado, aliado o consorciado será el encargado de llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad asociativa correspondiente. La prestación del servicio público le corresponde de manera exclusiva a la EP-AGUAS DE MANTA. Sin embargo, la iniciativa privada o actores de la economía popular y solidaria podrá participar en las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Art. 8.- Participación excepcional en la prestación del servicio público de agua. Conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la participación de la iniciativa privada o actores de la economía popular y solidaria en el servicio público de agua prestado por EP-AGUAS DE MANTA será de carácter excepcional y se limitará exclusivamente a los siguientes casos:

- a) Cuando exista declaratoria de emergencia adoptada por la autoridad competente
- b) Para el desarrollo de subprocesos de la administración del servicio público del agua, cuando se determine que no se cuenta con las condiciones técnicas o financieras para hacerlo directamente.

Artículo 9.- Declaración de falta de condiciones técnicas o financieras. La declaratoria de insuficiencia técnica o financiera que habilite mecanismos de asociación en los subprocesos del servicio público de agua deberá provenir del Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA y previo informe técnico emitido por su Gerente General, que sustente la imposibilidad de ejecución directa por parte de la empresa pública.

El informe deberá incluir una descripción de la situación actual, los riesgos operativos y financieros identificados, y una evaluación técnica que justifique la necesidad de asociación con actores de la economía popular y solidaria o iniciativa privada. Esta información puede incluirse en los informes previstos en el artículo 15 del presente reglamento, como un informe aparte o como un capítulo específico en cada informe (técnico, financiero y jurídico) 

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Art. 10.- Subprocesos habilitantes para asociación. Se entenderán como subprocesos de la administración del servicio público del agua aquellos previstos en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Agua, y que se derivan de los procesos de provisión de agua potable y saneamiento ambiental señalados en el artículo 37 de la ley. En particular, se reconocen como subprocesos los siguientes:

1. Para el servicio de agua potable:
 - o Captación y tratamiento de agua cruda
 - o Almacenaje y transporte
 - o Conducción e impulsión
 - o Distribución y consumo
 - o Recaudación de costos
 - o Operación y mantenimiento

2. Para el servicio de saneamiento ambiental:
 - o Recolección y conducción de aguas residuales
 - o Tratamiento y disposición final
 - o Manejo de lodos u otros derivados del proceso de depuración

La definición de si un proceso constituye un subproceso susceptible de asociación corresponderá al análisis técnico del área competente de EP-AGUAS DE MANTA .

Artículo 11.- Solicitud a la Autoridad Única del Agua. Cuando se proponga un mecanismo de asociación el Gerente General deberá solicitar a la Autoridad Única del Agua la autorización prevista en el literal b) del artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Agua

Dicha solicitud deberá incluir:

- El informe técnico de EP-AGUAS DE MANTA que justifique la falta de condiciones técnicas o financieras;
- El detalle del subproceso específico para el cual se busca establecer el mecanismo asociativo;
- La propuesta preliminar de asociación; y,



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

- Cualquier otro documento que permita a la Autoridad Única del Agua emitir las directrices y el mecanismo que debe seguirse.

La solicitud procederá únicamente una vez que el Directorio haya declarado la inexistencia de condiciones técnicas o financieras suficientes y aprobado el inicio del procedimiento de asociación. Hasta que se reciba la respuesta correspondiente, no podrá ejecutarse lo previsto en el artículo 24 del presente reglamento.

TITULO III

COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 12.- Facultades del Gerente General. - Las facultades del Gerente General son:

1. Elaborar y determinar a través de normativa interna, procedimientos y procesos a realizar que requieran las asociaciones, alianzas estratégicas y demás formas asociativas aplicables.
2. Solicitar a las áreas pertinentes los informes técnicos, económicos, jurídicos o de cualquier naturaleza, que sirva como insumo de conformidad con este reglamento.
3. Solicitar y recomendar al Directorio con base en los sustentos técnicos, económicos, jurídicos y de cualquier otra naturaleza de conformidad al proyecto, la autorización y aprobación y declaratoria de interés público para el inicio de procesos asociativos así como la suscripción del contrato respectivo cualquiera sea esta su modalidad asociativa.
4. La designación de los integrantes de la Comisión Técnica de selección.
5. La aprobación de las bases de los concursos públicos y cronogramas respectivos.
6. La realización de la convocatoria del concurso.
7. La adopción de la resolución en la que se cancela el concurso público.
8. La adopción de la resolución en la que se declara desierto el concurso público.
9. Emitir la resolución de adjudicación respectiva.
10. Resolver en caso de que existan reclamaciones en el concurso público. 

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

11. La firma del contrato de asociación o de alianza estratégica, previa autorización del Directorio.
12. Designar el/la administrador del contrato de asociación o de alianza estratégica.

Art. 13.- Facultades del Directorio. - Las facultades del Directorio son:

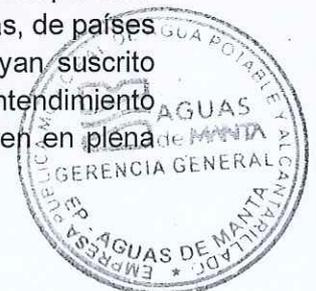
1. Declarar de interés público los proyectos asociativos
2. Autorizar y aprobar el inicio de los procesos de procesos asociativos, alianzas estratégicas y consorcios.
3. Autorizar y aprobar el inicio de los procesos asociativos para la selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta; asociación con empresas privadas o estatales de países que conforman la comunidad internacional, y con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios.
4. Declarar la falta de condiciones técnicas o financieras para la ejecución del proyecto
5. Autorizar la firma de los contratos cualquiera sea esta su modalidad asociativa.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA MECANISMOS ASOCIATIVOS

Art. 14.- Del asociado/aliado o consorciado. - De acuerdo a la modalidad de asociación celebrada, tendrán la calidad de asociado, aliado o consorciado de EP-AGUAS DE MANTA, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios de estas, actores de la economía popular y solidaria que hubieren participado en los procesos de selección y hubieren resultado ganadores de los mismos.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas no requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, sin embargo, se requerirá que hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento entre países, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia.



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Art. 15.- Procedimiento. - El procedimiento para la estructuración e inicio de un mecanismo asociativo, se sujetará a las siguientes etapas:

1. **Elaboración de insumos previos.** Previo a la presentación del proyecto ante el Directorio de EP-AGUAS DE MANTA, la Gerencia General, a través de las áreas competentes, deberá contar con los siguientes insumos, según la naturaleza del proyecto:
 - a) Informe técnico del área competente o requirente que sustente la ejecución del proyecto y su contribución al cumplimiento de los objetivos institucionales;
 - b) Informe económico-financiero que incluya el análisis económico, análisis financiero, viabilidad, conveniencia, vulnerabilidad y riesgos del proyecto;
 - c) Informe jurídico que determine la normativa aplicable en relación con los fines del proyecto y el modelo asociativo propuesto; y
 - d) Otros informes que resulten necesarios conforme a la complejidad o características del proyecto.
2. **Plan de Negocios e Informe de Viabilidad.** Con base en los insumos antes mencionados, el área competente o requirente elaborará el Plan de Negocios. Este será presentado a la Gerencia General, quien deberá emitir un Informe de Viabilidad y Factibilidad del proyecto.
3. **Presentación al Directorio.** La Gerencia General presentará al Directorio el proyecto de asociación o alianza estratégica, acompañado del Plan de Negocios, el Informe de Viabilidad y los demás insumos técnicos, económicos y jurídicos requeridos.
4. **Resolución del Directorio.** En función de los justificativos presentados, el Directorio de EP-AGUAS DE MANTA podrá, mediante resolución motivada y en una misma sesión:
 - o Declarar el proyecto como de interés público;
 - o Declarar la falta de condiciones técnicas o financieras para la ejecución del proyecto
 - o Aprobar el proyecto de asociación o alianza estratégica propuesto; y
 - o Autorizar a la Gerencia General el inicio del proceso asociativo. 

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Con estos insumos, el Gerente General deberá remitir la solicitud indicada en el artículo 11 del presente reglamento a la Autoridad única del agua y no podrá publicar la convocatoria hasta no obtener dicha respuesta.

El Gerente General, previo a la suscripción de cualquier contrato que derive de los mecanismos de asociación contemplados en el presente reglamento deberá solicitar la autorización del Directorio de la empresa.

Art. 16.- Comisión Técnica. Para cada proceso de selección de asociado, consorciado, socio o aliado estratégico, el Gerente General, designará y conformará una Comisión Técnica que tendrá a su cargo la elaboración de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, elaboración de las bases del concurso público, fases de recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación (en los casos que corresponda), y presentación del informe de recomendación al Gerente General.

En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta Comisión, la que deberá presentar su informe a la Comisión Técnica antes indicada.

La Comisión Técnica estará integrada por:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien presidirá la comisión con voz y voto dirimente.
2. Dos profesionales del área técnica requirente o relacionada con el objeto de la asociación o alianza con voz y voto.
3. La o el Gerente de gestión Financiera o su delegado con voz.
4. La o el Gerente de gestión Jurídica o su delegado, con voz, quien fungirá como secretario.

En caso de no contar con los servidores públicos que cumplan con el perfil requerido, EP-AGUAS DE MANTA podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva comisión.

Art. 17.- Funciones, atribuciones y deberes de la Comisión Técnica. Son funciones, atribuciones y deberes de la Comisión Técnica:



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

1. La elaboración de las especificaciones técnicas / términos de referencia.
2. La elaboración de las bases del concurso con su cronograma.
3. Solicitar al Gerente General la realización de la invitación o convocatoria del concurso.
4. Notificar todos los actos de comunicación de las decisiones y resoluciones adoptadas a los participantes.
5. Elaborar todos los documentos e informes conforme lo estipulado en este reglamento.
6. Absolver consultas, aclarar o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores de los departamentos técnicos y administrativos de EP-AGUAS DE MANTA, cuando fuere del caso.
7. Proceder a la apertura de los sobres con las ofertas presentadas, una hora después del cierre de la recepción de las mismas.
8. Analizar, revisar, evaluar y calificar las ofertas presentadas.
9. Rechazar las ofertas o propuestas que no se ajusten a los requerimientos, exigencias y necesidades institucionales.
10. Comunicar al Gerente General en caso de que no se hayan presentado ofertas, o, si las ofertas presentadas, fueren rechazadas, descalificadas o no fueren convenientes para los intereses institucionales de EP-AGUAS DE MANTA, para que declare desierto el procedimiento.
11. De considerarlo necesario, designará una Subcomisión Técnica de apoyo a fin de que emita el respectivo informe con las observaciones y recomendaciones.
12. Conocer y aprobar el informe presentado por la Subcomisión Técnica de apoyo.
13. Llevar a cabo la etapa de negociación.
14. Recomendar la adjudicación y posterior celebración de la alianza estratégica, consorcio o asociación con el participante que hubiere obtenido la mejor calificación en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados por los participantes.

Art. 18.- Atribuciones y deberes del presidente de la Comisión Técnica. Son atribuciones y deberes del presidente de la Comisión Técnica:

1. Presidir las sesiones de la comisión y suscribir los documentos originados en su despacho. 

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

2. Poner en conocimiento de la comisión las consultas, informes, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual.
3. Suscribir conjuntamente con el secretario y demás miembros las actas aprobadas por la comisión.
4. En caso de empate, dirimir con su voto las resoluciones de la comisión.
5. Notificar por escrito a los oferentes, el resultado de la adjudicación o declaratoria de desierto.

Art. 19.- Atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión Técnica. Son atribuciones del Secretario de la Comisión Técnica:

1. Receptar los sobres hasta la hora de cierre del concurso, dejando constancia de la respectiva fe de presentación.
2. Elaborar las actas de las sesiones de la comisión y suscribirlas conjuntamente con sus miembros.
3. Preparar, certificar y distribuir la documentación previa autorización del Presidente.
4. Recibir y tramitar la documentación de los procesos precontractuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consulta de los oferentes, y someterlos a consideración de la comisión a través del Presidente.
5. Entregar a los oferentes las bases y demás documentación del concurso.
6. Llevar un archivo cronológico de las actas de cada sesión, cuidando que las mismas se encuentren firmadas por los miembros de la comisión.

Art. 20.- Quórum. El quórum para las sesiones de la comisión se obtendrá con la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente; las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente para las resoluciones a adoptarse.

Art. 21.- De las Actas. Las actas de las sesiones serán suscritas por todos los miembros de la Comisión Técnica y por el Secretario, sin cuya suscripción no tendrán validez legal alguna.

Art. 22.- Especificaciones técnicas / términos de referencia. La Comisión Técnica será responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia requeridos para cada proceso de asociación o alianza. Dependiendo de la naturaleza del proyecto, ambos documentos podrán integrarse en un solo documento.



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

conjunto, siempre que ello contribuya a una presentación clara, coherente y completa de los requerimientos técnicos, operativos y funcionales del mecanismo asociativo.

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

Para su elaboración se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones, ni indicaciones parciales.
- Para el caso de bienes, se establecerán en función de sus propiedades de uso, requisitos funcionales o tecnológicos, capacidad, calidad y/o rendimiento, y sostenibilidad, utilizando símbolos y términos normalizados.
- No se podrá hacer referencia a marcas, nombres comerciales, patentes o determinados orígenes o proveedores, salvo justificación técnica debidamente motivada.
- Para el caso de obras, se establecerán por cada rubro y material, conforme a diseño y especificaciones constructivas.
- Se basarán en normas técnicas nacionales, y en su defecto, en normas internacionales.
- No se podrán establecer especificaciones que no puedan ser cumplidas por oferentes nacionales, salvo justificación funcional.
- Se referirán exclusivamente al objeto del procedimiento y no a los participantes.

Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a la asociación o alianza.

Para su elaboración se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- Se establecerán en función de las necesidades específicas, objetivos, condiciones de prestación o desarrollo requeridas, y requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos.
- Deben ser claros, completos y detallados, sin ambigüedades ni contradicciones. 

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

- Contendrán, al menos, los siguientes elementos:
 1. Antecedentes.
 2. Objetivos.
 3. Alcance.
 4. Metodología de trabajo.
 5. Información disponible en la entidad.
 6. Productos o servicios esperados.
 7. Plazo de ejecución (parciales y/o total).
 8. Personal técnico / equipo de trabajo / recursos.
 9. Forma y condiciones de retribución.

Art. 23.- Pliego o bases del proceso de selección. - En todo proceso de asociación o alianza estratégica, la Comisión Técnica elaborará el pliego del proceso de selección (también denominado bases), el cual contendrá las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que regirán la convocatoria pública.

El pliego deberá establecer, al menos:

1. Información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento;
2. Bases del procedimiento público de selección;
3. Definición del procedimiento público de selección;
4. Forma de la convocatoria;
5. Plazos;
6. Garantías;
7. Modelo de gestión asociativo;
8. Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo;
9. Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;
10. Causas de suspensión y extinción del contrato;
11. Método de solución de controversias;
12. Los demás que defina el Gerente General

Las fases mínimas del proceso serán:

- Invitación o convocatoria pública



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

- Absolución de consultas, respuestas y aclaraciones
- Recepción de ofertas
- Convalidación de errores
- Análisis, evaluación y calificación de ofertas
- Negociación (cuando aplique)
- Emisión del informe final de resultados y recomendación

La aprobación del pliego, así como las declaratorias de cancelación, desierto, adjudicación y cualquier otro acto administrativo que cree, modifique o extinga derechos de los particulares, deberá realizarse mediante resolución de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 24.- Invitación / Convocatoria. Una vez que la Comisión Técnica haya elaborado las especificaciones técnicas / términos de referencia, bases y cronograma, las presentará a la Gerencia General, quien, de ser procedente, procederá a su aprobación.

La Gerencia General de EP-AGUAS DE MANTA publicará en la página web institucional, o en otros medios de anuncio online, públicos o por la prensa nacional o local, la invitación para la participación en el proceso de selección del aliado estratégico, consorciado o asociado, de acuerdo al mecanismo asociativo a llevarse a cabo, así como el lugar y fecha para retirar el pliego y bases del concurso.

Art. 25.- Preguntas, Respuestas y Aclaraciones. Una vez realizada la convocatoria, los interesados podrán formular preguntas sobre las bases. La Comisión Técnica responderá dentro del plazo establecido.

En caso necesario, podrá modificar las bases mediante aclaraciones, siempre que no se altere el objeto del proceso ni el presupuesto referencial (si existiere). El acta de preguntas, respuestas y/o aclaraciones será publicada en la página web institucional.

Art. 26.- Presentación de las ofertas. Los interesados presentarán en sobre cerrado la oferta técnica y económica, junto con los documentos habilitantes, en la fecha y hora señaladas en las bases. No se aceptarán ofertas fuera del plazo. ✓

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Una hora después del vencimiento del plazo se procederá a la apertura pública de las ofertas, dejando constancia en el acta correspondiente.

Art. 27.- Verificación de requisitos mínimos o habilitación de los oferentes. La Comisión Técnica verificará que las ofertas cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases.

La evaluación será en base a "cumple" o "no cumple". Solo los oferentes habilitados pasarán a la fase de evaluación técnica.

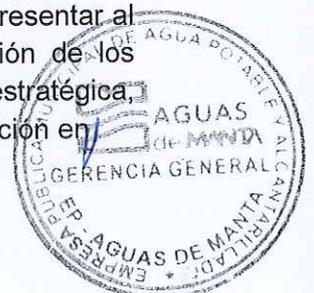
Las ofertas deberán cumplir, al menos, con las condiciones mínimas exigidas en las bases del proceso. Se podrán admitir condiciones más favorables en aspectos técnicos, financieros o contractuales, siempre que sean verificables, compatibles con el objeto del proyecto y no afecten la legalidad ni la equidad entre oferentes.

Art. 28.- Convalidación de errores. Las ofertas con errores no convalidables serán descalificadas. Las que contengan errores de forma convalidables serán notificadas para subsanación dentro del plazo que la Comisión establezca.

Art. 29.- Análisis de la oferta técnica y económica. La Comisión Técnica analizará las ofertas técnicas presentadas y asignará un puntaje para cada requisito, según los parámetros de calificación establecidos en las bases del concurso. La comisión técnica evaluará la oferta económica presentada en cumplimiento y asignará un puntaje según los parámetros de calificación establecidos en las bases del concurso, siguiendo el sistema de calificación en los procesos contractuales de licitaciones.

Art. 30.- Informes de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica, sobre la base de la evaluación efectuada, deberá elaborar un informe de calificación en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados por los participantes, este informe servirá de base para la etapa de negociación del proceso.

Una vez llevada a cabo la etapa de negociación, la Comisión Técnica deberá presentar al Gerente General un informe motivado en el cual se establezca la calificación de los oferentes y recomiende la adjudicación y posterior celebración de la alianza estratégica, consorcio o asociación con el participante que hubiere obtenido la mejor calificación en



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados por los participantes o aplicando el orden de prelación establecido en este reglamento.

La Comisión presentará su informe dentro de los plazos señalados en las bases del proceso o si solicitare una prórroga para su presentación, dentro del plazo concedido por el Gerente General para este efecto.

Art. 31.- Negociación.- Con el objeto de acordar mejoras en la oferta calificada, se abrirá una etapa de negociación previa a la adjudicación, la cual se llevará a cabo por la Comisión Técnica. Se podrá negociar mejores condiciones técnicas, económicas o de plazos. En el caso de que EP-AGUAS DE MANTA y el oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales en el plazo establecido en las bases, se convocará al oferente que se encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación establecido en el informe de calificación.

Art. 32.- Criterios para la selección del asociado, consorciado o aliado estratégico.- Para los procesos de selección del aliado estratégico, consorciado o socio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Antecedentes y trayectoria en el mercado del participante.
2. Nivel de conocimiento, experiencia en el área técnica objeto de la asociación.
3. Capacidad financiera para respaldar las obligaciones que se deriven de la asociación.
4. Cumplimiento de obligaciones legales y verificación de no poseer impedimento o prohibición para celebrar contratos de asociación.

El participante deberá presentar el respaldo documental de lo indicado en su oferta, como documentación habilitante.

Con la finalidad de garantizar la probidad de los posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación de alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado, así como aquellos establecidos en las bases del concurso.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Art. 33.- Certificación de disponibilidad de fondos.- Como requisito para la procedencia de celebración de una alianza estratégica, consorcio o asociación, EP-AGUAS DE MANTA deberá contar previamente con la certificación de disponibilidad de fondos para solventar las obligaciones que le correspondan de acuerdo al contrato/convenio o instrumento de asociación pertinente, en caso de ser procedente.

Art. 34.- Acuerdo de confidencialidad.- Los participantes del proceso de selección deberán presentar un acuerdo de confidencialidad, de conformidad con el formato proporcionado por EP-AGUAS DE MANTA, al momento de su primera comparecencia en la solicitud de obtención de las copias físicas o digitales de las especificaciones técnicas, los términos de referencia y bases del procedimiento de selección.

Art. 35.- Declaratoria de Proceso desierto y cancelación del proceso.- En caso de que las ofertas no cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso público, que las ofertas presentadas no sean convenientes a los intereses de EP-AGUAS DE MANTA; o, que en el proceso no se hubiere presentado ninguna oferta, el Gerente General podrá declarar el procedimiento como desierto, consecuentemente se informará el particular al Directorio.

En caso de que, una vez iniciado el proceso de contratación, se determine que el mismo no es conveniente a los intereses de EP-AGUAS DE MANTA, el Gerente General podrá cancelar el concurso, siempre que esto ocurra hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas, consecuentemente se informará el particular al Directorio.

Art. 36.- Celebración de los contratos.- Los contratos regulados por este Reglamento, siempre y cuando resulte aplicables, en razón de la naturaleza de la asociación deberán contar al menos con las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes;
2. Documentos habilitantes;
3. Antecedentes;
4. Alcance y objetivos;
5. Objeto;
6. Bienes y/o servicios esperados;
7. Monto de inversión (de ser el caso);
8. Participación; ✓



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

9. Garantías (de ser procedente);
10. Plazo;
11. Forma de pago o retribución;
12. Multas;
13. Renovación, modificación o ampliación de contrato;
14. Derechos y Obligaciones de las partes;
15. Administrador de Contrato;
16. Fiscalizador de Contrato (de ser procedente);
17. Solución de controversias;
18. Información de contrato para notificaciones;
19. Legislación aplicable y jurisdicción;
20. Causales de terminación del contrato; y,
21. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias de acuerdo con las prácticas contractuales, comerciales y/o empresariales aplicables a la naturaleza de cada contrato.

Los contratos de alianza y asociación estratégica podrán contener cláusulas de renovación para la implementación de nuevos proyectos en condiciones similares a las pactadas originalmente.

El plazo máximo del contrato, de acuerdo con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua será de diez (10) años.

Art. 37.- Prohibición.- No se podrá realizar acuerdo asociativo alguno con los cónyuges, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como personas naturales o indirectamente como socios o accionistas de una compañía mercantil, de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras o de quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos o empleados de EP-AGUAS DE MANTA, de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

Art. 38.- Formalización. - Todo contrato que se suscriba como resultado del proceso de cualquier tipo de asociación, se deberá formalizar mediante escritura pública. Estos gastos serán cubiertos por el aliado estratégico, consorciado, socio o asociado. 

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

Art. 39.- Sujeción al ordenamiento y normativa aplicable.- Los contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación se sujetarán al procedimiento previsto en su instrumento de celebración; y en lo no previsto, se estará, de manera supletoria, a lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo; Código Civil; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la normativa emitida por el SERCOP, demás normativa aplicable a los mecanismos de asociación según su naturaleza.

Art. 40.- Terminación. - Las partes podrán proceder con la terminación de los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación, por una o varias de las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por terminación unilateral y anticipada, conforme las reglas que deberán constar en cada uno de los convenios, contratos celebrados.
4. Por disolución de la personería jurídica de las partes contratantes.
5. Las demás previstas en el instrumento de asociatividad y en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

Art. 41.- Asistencia mutua. - Las partes suscriptoras de contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación, se proporcionarán toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la obtención de los objetivos y fines de los contratos de conformidad con el respectivo ordenamiento jurídico.

Asimismo, se otorgarán las facilidades administrativas necesarias, de conformidad con las normas internas de cada suscriptor, y todas las demás que se requieran para la ejecución de cada mecanismo asociativo.

Artículo 42.- Publicidad y archivo del proceso.- Todos los actos administrativos y documentos generados durante el proceso de asociación serán públicos, conforme al principio de transparencia previsto en la Constitución y demás normativa aplicable. La documentación completa deberá mantenerse en el archivo institucional de EP-AGUAS



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

DE MANTA, a disposición de los órganos de control y fiscalización, así como para consulta ciudadana cuando corresponda.

TITULO V

**DE LA INICIATIVA PRIVADA O CON ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA, INICIATIVA PÚBLICA E INICIATIVA POR PARTE DE LA EP-AGUAS DE
MANTA**

Art. 43.- De la Iniciativa Privada o con actores de la economía popular y solidaria.- En caso de proyectos que no estén considerados por EP-AGUAS DE MANTA, cualquier interesado podrá realizar una propuesta privada a través de una manifestación de interés que tenga relación al cumplimiento de fines y objetivos institucionales.

El proponente de una iniciativa privada o actores de la economía popular y solidaria deberá presentar una manifestación de interés al Gerente General de EP-AGUAS DE MANTA, que contenga un anteproyecto y su modelo financiero correspondiente con su respectivo plazo de recuperación de inversión, respecto de un proyecto que corresponda al objeto empresarial de EP-AGUAS DE MANTA, y que sea factible técnica, económica, ambiental, socioeconómica y legalmente.

El anteproyecto deberá contener la siguiente documentación:

- a. Identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo, que incluirá la relación y descripción de las obras, infraestructura, bienes y/o servicios que formarán parte del proyecto.
- b. Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto que se propone.
- c. Inversión presupuestada para el diseño, construcción, adquisición de bienes y costos proyectados de operación y mantenimiento. 

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

- d. Indicación y detalle de los estudios de pre factibilidad, financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sea necesario para su viabilidad.
- e. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el periodo proyectado de duración del proyecto.
- f. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.
- g. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.
- h. Especificaciones financieras del proyecto propuesto, incluyendo la retribución del proponente privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y aportes públicos requeridos.
- i. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación, bienes y mantenimiento del proyecto propuesto, que contengan detalles del tipo de estructura, expropiaciones, servidumbres, características de los bienes, tecnología, plazos de ejecución y ubicación.
- j. Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, determinando la modalidad, términos y condiciones de la asociación que se sugiere aplicar.
- k. Detalle de los beneficios económicos, sociales y ambientales del proyecto y de la forma en que se enmarca en el plan cantonal de desarrollo de Manta.
- l. Sustentos de valoración de los estudios que se presentan, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.

Art. 44.- Del análisis.- El Gerente General remitirá al área competente de EP-AGUAS DE MANTA, conforme la naturaleza de la iniciativa privada planteada, a fin de que dicha área identifique en el término de quince (15) días, si la iniciativa presentada se encuentra dentro de las competencias de EP-AGUAS DE MANTA, así como también certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, vinculantes y necesarios para la iniciativa privada. *JA*



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

De cumplirse los requisitos, el área competente emitirá y requerirá los informes necesarios, vinculantes y pertinentes, a las demás áreas involucradas, a fin de continuar con el proceso correspondiente. En el caso de incumplir uno o más requisitos, el área competente comunicará al Gerente General, quien dispondrá se realice un alcance con el fin de subsanar el o los incumplimientos en el término de quince (15) días; en caso de persistir el o los incumplimientos, se dispondrá el archivo de la propuesta; el resultado será comunicado al proponente y se dispondrá la devolución de la propuesta privada presentada, sin que el proponente privado pueda reclamar costos de la elaboración de la propuesta ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.

El archivo de la propuesta no impide que el proponente presente una nueva propuesta respecto del mismo proyecto o de uno distinto, caso en el cual se iniciará un nuevo procedimiento conforme lo previsto en este reglamento.

Art. 45.- Del procedimiento.- El Gerente General de EP-AGUAS DE MANTA, aplicará el procedimiento general para mecanismo asociativos estipulado en el artículo 15 del presente reglamento.

Art. 46.- De los costos.- Los costos de preparación de la iniciativa privada corresponden exclusivamente al proponente, quien asumirá el riesgo de su preparación y de sus posibles resultados. La aprobación y declaratoria de interés público, de un proyecto proveniente de una iniciativa privada o con actores de la economía popular y solidaria, le otorgará al proponente los derechos que la EP-AGUAS DE MANTA establezca en los pliegos y en la disposición general primera del presente reglamento.

Art. 47.- De la Iniciativa pública.- Se considerará iniciativa pública aquella propuesta presentada por una entidad pública nacional o internacional o sus subsidiarias, para ejecutar un proyecto, que podría o no encontrarse en la planificación de la EP-AGUAS DE MANTA en beneficio de los intereses institucionales.

Cuando los proyectos propuestos sean por esta modalidad, la entidad pública proponente deberá presentar una manifestación de interés al Gerente General de EP-AGUAS DE MANTA, dicha manifestación de interés deberá contener un anteproyecto y su correspondiente modelo financiero, indicando el plazo de recuperación de las inversiones y la relación del proyecto respecto de la competencia de EP-AGUAS DE MANTA. El anteproyecto deberá contener los requisitos especificados en el artículo 43 del presente

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

instrumento. Del análisis y del procedimiento siguiente se atenderá lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del presente reglamento.

Los costos de preparación de la iniciativa pública corresponden exclusivamente al proponente, quien asumirá el riesgo de su preparación y de sus posibles resultados. La aprobación y declaratoria de interés público, de un proyecto proveniente de una iniciativa pública, le otorgará al proponente los derechos que la EP-AGUAS DE MANTA establezca en los pliegos y en la disposición general primera del presente reglamento.

Art. 48.- De la Iniciativa de la EP-AGUAS DE MANTA.- El Gerente General de EP-AGUAS DE MANTA, podrá solicitar al Directorio, la aprobación de los proyectos generados por la propia empresa y que requieran acuerdos asociativos para su ejecución, estos proyectos pueden o no encontrarse en la planificación de EP-AGUAS DE MANTA. Para el efecto, el área competente/requirente elaborará un anteproyecto el cual contendrá el plan de negocio, para que EP-AGUAS DE MANTA pueda asociarse con un socio público o privado o con actores de la economía popular y solidaria, a fin de ejecutar una determinada actividad o emprendimiento de interés público, en el ámbito de sus competencias.

El Gerente General, una vez que haya receptado el anteproyecto, lo remitirá a las áreas competentes de EP-AGUAS DE MANTA, a fin de que emitan los informes técnicos, económicos, financieros, y legales que viabilicen y justifiquen el proceso asociativo, conforme a la naturaleza del proyecto planteado.

En caso de no contar con los servidores públicos que cumplan con el perfil en materias específicas para la emisión de los informes requeridos en el presente artículo, EP-AGUAS DE MANTA podrá contratar los profesionales externos necesarios para obtener la información.

Debido a que se trata de una iniciativa elaborada por la EPAM, el Gerente General de EP-AGUAS DE MANTA, contando con la información señalada en el párrafo que antecede, procederá a presentarla ante el Directorio de EP-AGUAS DE MANTA, como el órgano competente para aprobar, observar o rechazar, el proyecto a ejecutarse mediante un procedimiento asociativo.

Art. 49.- Aplicación del reglamento para todas las iniciativas.- Una vez que una propuesta de iniciativa privada o con actores de la economía popular y solidaria, iniciativa



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

pública o iniciativa de la EP-AGUAS DE MANTA haya sido aprobada y declarada de interés público su desarrollo y ejecución se someterán íntegramente a los procedimientos, etapas, requisitos y disposiciones establecidos en el presente Reglamento. Esto incluye, entre otros, la conformación del comité técnico, los procesos de convocatoria pública, presentación y evaluación de ofertas, adjudicación, negociación y formalización contractual, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, concurrencia, legalidad y eficiencia previstos en este instrumento normativo. El proceso posterior se registrará de acuerdo al presente reglamento.

TITULO VI

RECLAMACIONES

Art. 50.- Reclamo.- Los oferentes o proponentes participantes de los concursos públicos derivados del presente Reglamento, podrán presentar reclamaciones fundamentadas a las actuaciones administrativas en el término máximo de tres (3) días, posteriores a su notificación; sin perjuicio de los mecanismos de impugnación previstos en el Código Orgánico Administrativo que les asisten, los que se sustanciarán conforme las normas y lineamientos previstos en dicho cuerpo normativo.

Art. 51.- Suspensión.- Una vez presentado el reclamo previsto en el artículo anterior, el proceso se suspende por un término de siete (7) días o hasta que la resolución o respuesta al reclamo sea respondida o notificada al participante reclamante.

Art. 52.- Resolución.- Las reclamaciones presentadas en el marco de los procedimientos de los concursos públicos derivados del presente Reglamento, deberán ser resueltas por el Gerente General, en el término máximo de siete (7) días, posteriores a su presentación; salvo que, por razones debidamente justificadas considere necesario ampliar el plazo para responder el reclamo respectivo, el mismo que no podrá superar el término máximo de quince (15) días.

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

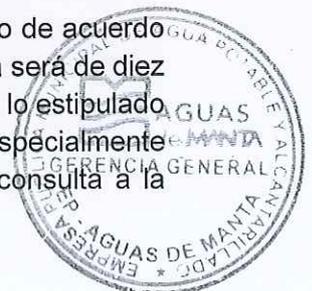
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derechos del proponente de iniciativas privadas o con actores de la economía popular y solidaria o proponentes públicos. La aprobación y declaratoria de interés público de un proyecto presentado mediante iniciativa privada o pública conferirá a su proponente ciertos derechos, en reconocimiento a la inversión realizada en la estructuración del proyecto. Estos derechos deberán estar detallados en las bases del concurso público correspondiente y podrán incluir uno o varios de los siguientes:

1. **Derecho de mejora:** El proponente tendrá el derecho de igualar o mejorar, dentro del plazo que EP-AGUAS DE MANTA determine en función de la complejidad del proyecto, la mejor oferta presentada durante el concurso público convocado para la ejecución del mismo.
2. **Bonificación en la evaluación:** EP-AGUAS DE MANTA podrá otorgar, en las bases del concurso, una bonificación técnica o económica al proponente de la iniciativa privada o pública, consistente en un puntaje adicional en la evaluación de su oferta, como reconocimiento al aporte realizado durante la estructuración del proyecto, sin que ello vulnere los principios de transparencia, igualdad y no discriminación.
3. **Reembolso por estudios en caso de no adjudicación:** En caso de que el proponente de la iniciativa privada o pública no resulte adjudicatario, podrá solicitar el reembolso de los costos incurridos en la estructuración del proyecto, incluido el desarrollo de estudios técnicos, financieros o legales. El valor del reembolso no será inferior al costo de los estudios debidamente documentados. Este derecho no será aplicable si el proponente resulta adjudicado.

La inclusión de uno, varios o todos estos derechos será determinada por EP-AGUAS DE MANTA, de conformidad con el análisis técnico, económico y jurídico del proyecto, y deberá constar expresamente en las bases del proceso público respectivo.

SEGUNDA.- El plazo máximo del contrato previsto en el presente reglamento de acuerdo con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua será de diez (10) años. Para extender el plazo del mismo, se deberá analizar jurídicamente lo estipulado en los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, especialmente el Oficio No. 09837 del 20 de diciembre de 2024, y de ser pertinente, la consulta a la Autoridad única del agua. ✓



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

TERCERA.- En el respectivo instrumento legal de asociatividad, se harán constar las cláusulas o condiciones relacionadas con los riesgos que asumen tanto EP-AGUAS DE MANTA, como los asociados/socios/aliados, en función del nivel de intervención/actuación de cada una de las partes y de lo aprobado por el Directorio, dichas condiciones deberán observar el beneficio institucional y resguardo del interés y recursos públicos.

CUARTA.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los órganos de la administración que conforman EP-AGUAS DE MANTA; en tal virtud, dichas disposiciones deberán atenderse en su integralidad y como una unidad normativa.

QUINTA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia General de EP-AGUAS DE MANTA, a través de los órganos competentes de la administración.

SEXTA.- A través del órgano administrativo de comunicación de EP-AGUAS DE MANTA, según sus competencias, comuníquese, socialícese y publíquese el presente instrumento a todas las áreas que forman parte de EP-AGUAS DE MANTA y a través de los medios de comunicación institucional.

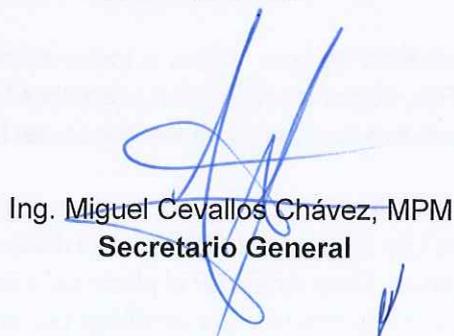
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE. - a todas las Gerencias de la EP – Aguas de Manta con el contenido de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Manta a los cuatro días del mes de agosto de 2025.



Dr. Pedro Zuloaga Alvarado
Presidente Delegado del Directorio



Ing. Miguel Cevallos Chávez, MPM
Secretario General

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

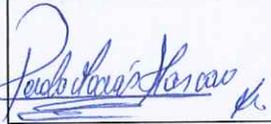
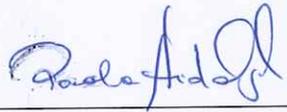
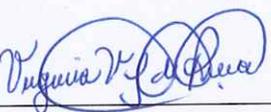
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2025-011-RDI

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP-AGUAS DE MANTA. - La Resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Empresa Pública Aguas de Manta, el cuatro días de agosto de 2025. - CERTIFICO

Ing. Miguel Cevallos Chávez, MPM
SECRETARIO GENERAL



Elaborado:	Revisado:	Revisado:
		
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Abg. Paola Macias Alarcón	Nombre: Ing. Paola Hidalgo Verdesoto	Nombre: Abg. Virginia Vélez Molina
Cargo: Secretaria General (e)	Cargo: Asesora de la Gerencia General	Cargo: Gerente Jurídico
Fecha: 04/08/2025	Fecha: 04/08/2025	Fecha: 04/08/2025


epam
GERENCIA GENERAL
PAGINA EN
BLANCO


epam
GERENCIA GENERAL
PAGINA EN
BLANCO


epam
GERENCIA GENERAL
PAGINA EN
BLANCO